



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS		SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO			
4410			
13 ABR 2026			
HORA 15:30		FIRMA	
CÓDIGO N° FOJAS		α	

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 13 de marzo de 2026

CITE: ALP/CD/DIP/JSRS/EXT. N° 013/2025-2026

PL-396/25

Señor.
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

CÁMARA DE DIPUTADOS		PRESIDENCIA	
RECIBIDO			
13 ABR 2026			
HORA 10:00		FIRMA	
N° REGISTRO		N° FOJAS	
		2	

Ref.-: REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En principio hago llegar saludo a su autoridad, deseanado éxitos en las labores que desempeña, acorde al Artículo 117 parágrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados, detallo a continuación, por la conclusión de la legislatura se debe realizar la reposición acorde al Reglamento para dar continuidad el tratamiento de los proyectos de leyes que están en tratamiento, por ello tengo a bien **solicitar a su autoridad la reposición del proyecto de ley** que se detalla:

- **PL No 472/2023-2024** PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.782.40 METROS CUADRADOS (M2), LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO N° 3, MANZANO N°45, PREDIO N°01, CALLE POTOSÍ ESQUINA CALLE SERRANO, BARRIO JOSÉ BARBERO-MONTEAGUDO DEL MUNICIPIO DE MONTEAGUDO, REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE MONTEAGUDO BAJO EL FOLIO REAL CON MATRICULA COMPUTARIZADA N° 1.05.1.01.0003996, CUYAS DIMENSIONES Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE, TIENE 10.08 METROS LINEALES, 52.95 METROS LINEALES, 4.95 METROS LINEALES Y 31.96 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE SIMÓN BARJA GONZALES Y MIGUEL PÉREZ, AL SUR, TIENE 95.84 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE POTOSÍ, AL ESTE, TIENE 10.38 METROS LINEALES, 20.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE NICOLAS HERRERA Y AL OESTE, TIENE 30.19 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE SERRANO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CON USO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE MONTEAGUDO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL NO 02/2024 PROMULGADA EN FECHA 23 DE ENERO DE 2024, EMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO.

Se proceda la reposición según la normativa vigente acorde el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente.



Juan Sandro Ruiz Sánchez

DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo



CITE DF: G.A.M.M. Nº 654/2024

Monteagudo, 19 de junio de 2024

Señor:

Abg. Manuel Alejandro Cordova Olivares

SECRETARIO GENERAL CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Su despacho.-

PL-396/25

Ref: REMITE DOCUMENTACION FALTANTE

De mi especial consideración

PL-472/23

A tiempo de expresarle un saludo cordial a nombre del municipio de Monteagudo, en atención al CITE:CD-SG-UATL-Nº 0845/2023-2024 de 15 de mayo de 2024, recibido en este despacho municipal el 20 de mayo de 2024, donde se adjunta el INFORME CD-SG-UATL Nº025/2023-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 emitido por Ramiro Adalid Portugal Flores- Responsable de Sección de Seguimiento y Coordinación Unidad de Apoyo a la Técnica Legislativa y Servicios Informáticos. bajo ese antecedente, me permito remitir la documentación extrañada en **TRIPLE EJEMPLAR** conforme a lo estipulado en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por lo que, estando cumplido lo observado, en esa razón, respetuoso solicito la prosecución del Proyecto de Ley de Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble, Lote de Terreno con una superficie de 2.782.40 M2 a favor del Tribunal Supremo Electoral, con uso exclusivo para la Construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo, y luego de cumplidos todos los tramites de rigor, sea promulgada por nuestro Presidente del Estado para fines constitucionales.

Sin otro particular, me despido de Usted, con las consideraciones más distinguidas

Atentamente.-

Ing. Adhemar Carvajal Ruiz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO



Generando bienestar para todos

Capic Archivo G.A.M.M.
Adj: La desora



FS-23
veintetres

INFORME LEGAL
AS.JUR. GAM.M. No 02/2024

A: Ing. Adhemar Carvajal Ruiz.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO**



De: Abg. Marco Antonio Jiménez Padilla
**ASESOR JURIDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO**

Referencias: Informe Legal Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble Lote de Terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo a favor del Órgano Electoral Plurinacional (T.S.E) para la construcción de la Oficina Regional de Monteagudo del Servicio de Registro Cívico de Chuquisaca (SERECI-CH).

Fecha: Monteagudo, 23 de enero de 2024.

Señor Alcalde en cumplimiento al proveído emitido por su autoridad mediante hoja de ruta M.A.E 0008987 de fecha 23 de enero de 2024, el suscrito asesor jurídico remite el presente informe legal.

L.- ANTECEDENTES

- La elaboración de planes y programas, así como la generación de oportunidades de integración y el impulso de la obra pública, son actividades que merecen ser fortalecidos para dar certeza y orden al crecimiento del Estado. En seguimiento a los programas de desarrollo urbano, atendiendo a las demandas de la población enmarcadas en el control urbano y ordenamiento territorial, con la búsqueda de esquemas de financiamiento, el municipio de Monteagudo debe actuar para lograr alianzas que permitan la concreción de infraestructuras, con este enfoque, se tiene establecido el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo para la Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble (Lote de Terreno) para la ejecución del proyecto de inversión pública Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral suscrito en fecha 08 de septiembre de 2023.



*fs-24
municipal*

- Resolución Municipal HCM-M No 63/2023 de 28 de junio de 2023, emitido por el Concejo Municipal de Monteagudo que aprueba y autoriza al Ejecutivo Municipal, Ing. Adhemar Carvajal Ruiz, suscribir el Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo y el Órgano Electoral Plurinacional (T.S.E) para la Transferencia a Título Gratuito de un Lote de Terreno con destino a la Construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral.
- Que, el OF. CAT. URB. N° 2/2024 con referencia Informe Técnico para Transferencia de un Lote de Terreno Urbano en favor del Órgano Electoral Plurinacional (T.S.E) presentado en el despacho del Alcalde Municipal de Monteagudo en fecha 23 de enero de 2024, elaborado por la Arquitecta Paola Jhazaira Cosio Aramayo, Directora de Catastro Urbano con el visto bueno del Ing. Víctor Hugo Chávez Caballero, Secretario de Gestión Territorial e Infraestructura, en la descripción técnica del predio señala que el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, cuenta con derecho propietario del lote de terreno Predio N° 01, con una superficie de 2.782.40 M2, ubicado en el Manzano N°45, Distrito N° 3, calle Potosí esquina calle Serrano, Barrio José Barbero de la ciudad de Monteagudo, cuyas dimensiones y colindancias son: al Norte, tiene 10.08 metros lineales, 52.95 metros lineales, 4.95 metros lineales y 31.96 metros lineales y colinda con la propiedad de Simón Barja Gonzales y Miguel Pérez; al Sur, tiene 95.84 metros lineales y colinda con la calle Potosí, al Este, tiene 10.38 metros lineales, 20.87 metros lineales y colinda con la propiedad de Nicolas Herrera y al Oeste, tiene 30.19 metros lineales y colinda con la calle Serrano, concluye recomendando la prosecución del trámite de transferencia a título gratuito del lote de terreno hecho mención a favor de la Defensoría del Pueblo.
- Testimonio N°061/2012 de fecha 06 de febrero de 2012, de escritura pública de cesión gratuita de un lote de terreno urbano situado en la Potosí esquina calle Serrano del Distrito N°03, manzano N°45, predio N°01 del Barrio José Barbero de la ciudad de Monteagudo.
- Provisión Ejecutoria N°112/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 mandada a librar por la Dra. Pilar M. Gantier Camacho, Juez Publico Civil y Comercial 1° de Monteagudo, para que el Sub registrador de Derechos Reales de Chuquisaca de la ciudad de Monteagudo proceda a la aclaración y corrección de datos técnicos, dictado dentro del proceso voluntario seguido por Adhemar Carvajal Ruiz en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo contra Derechos Reales, adjuntando el Auto de 23 de agosto de 2022 donde dispone la aclaración y corrección de datos técnicos del inmueble inscrito en el registro de Derechos Reales en el Folio con matricula N° 1051010003996 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo conforme a los datos



fs-25
veinti cinco

técnicos consignados en dicho Auto.

- Plano de Lote de terreno con una superficie total de 2.782,40 M², aprobado el 7 de febrero de 2022, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo.
- Folio Real con Matricula Computarizada N°1.05.1.01.0003996, con una superficie total de 2.782,40 metros cuadrados (m²) Lote de Terreno ubicado en el Distrito N° 3, Manzano N°45, Predio N°01 de la calle Potosí esquina calle Serrano, barrio José Barbero de Monteagudo.

II.- BASE LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo. 9

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo. 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

Artículo. 208 III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Artículo. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y /o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N°018 DE 16 DE JUNIO DE 2010, LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Artículo 70. (Creación del Servicio de Registro Cívico). I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad publica bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

LEY N° 031- LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".



15-26
Montego

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

Artículo 7. (FINALIDAD)

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

DECRETO SUPREMO 0181 DE LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 204.(CONCEPTO).- La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205. (ALCANCE).- Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 206. (CAUSAL).- La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

Artículo. 207. (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:





fs-27
veintisiete

- a) A título gratuito, mediante:
 - i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;

Artículo. 208. (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Artículo. 210. (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.

Que la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 30 y 32, señala que son bienes de dominio municipal los bienes de dominio público, los bienes de patrimonio institucional y los bienes municipales patrimoniales, encontrándose dentro de los bienes de patrimonio institucional todos los que no están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

La citada Ley N°482 dispone en su Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 26 del mismo compilado legal señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 28. Presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de Autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política de Estado, en su Artículo 158 párrafo I, señala que: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado

III.- CONCLUSION Y RECOMENDACION

Considerando lo expuesto se tiene justificada la transferencia requerida en la forma descrita, toda vez que el municipio de Montecagudo requiere contar con oficinas propias del SERECI a fin de facilitar a su población y localidades aledañas, en los diferentes trámites administrativos relacionado a la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a





fs-28
monteagudo

nombres y apellido, estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Así en función de lo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, cuenta con un Bien Inmueble (Lote de Terreno) con una superficie total de 2.782,40 metros cuadrados (m²), Lote de Terreno ubicado en el Distrito N° 3, Manzano N°45, Predio N°01, calle Potosí esquina calle Serrano, Barrio José Barbero de la ciudad de Monteagudo del municipio de Monteagudo registrado en las oficinas de Derechos Reales de Monteagudo bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N°1.05.1.01.0003996, cuyas dimensiones y colindancias son: al Norte, tiene 10.08 metros lineales, 52.95 metros lineales, 4.95 metros lineales y 31.96 metros lineales y colinda con la propiedad de Simón Barja Gonzales y Miguel Pérez; al Sur, tiene 95.84 metros lineales y colinda con la calle Potosí, al Este, tiene 10.38 metros lineales, 20.87 metros lineales y colinda con la propiedad de Nicolas Herrera y al Oeste, tiene 30.19 metros lineales y colinda con la calle Serrano; el mismo que podrá cubrir el requerimiento de construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral .

De otra parte, la Resolución Municipal HCM-M No 63/2023 de 28 de junio de 2023, que aprueba y autoriza el Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo y el Órgano Electoral Plurinacional (T.S.E) para la Transferencia a Título Gratuito de un Lote de Terreno con destino a la Construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral.

Por todo lo anterior, para la continuidad del presente tramite en la instancia correspondiente, se recomienda a su autoridad, remitir antecedentes al órgano facultado por ley (Concejo Municipal), para que emita la normativa respectiva de autorización de transferencia y posterior conclusión del trámite mediante una ley expresa del Estado Plurinacional, de aprobación de enajenación a título gratuito del Bien Inmueble (Lote de Terreno) precedentemente descrito a favor del Órgano Electoral Plurinacional (T.S.E).

El presente informe se pronuncia en relación al ámbito jurídico, siendo la información técnica responsabilidad de las unidades correspondientes.

Se adjunta documentación respectiva y proyecto de Ley Municipal.

Es cuanto informo a su autoridad a los fines consiguientes.

Copia, Archivo GAM-M.
Copia, Asesoría Jurídica

Abg. Marco A. Jiménez Padilla
ASESOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO
Matricula RPA N° 4631290MA.IP

FS-29
continuar

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, el municipio de Monteagudo, al presente tiene un crecimiento importante en la región constituyéndose en un punto de interconexión del departamento de Chuquisaca con los departamentos de Tarija y Santa Cruz, por lo que el crecimiento poblacional va creciendo día a día y por ende se requiere contar con oficinas propias del SERECI a fin de facilitar a su población y localidades aledañas el acceso pronto y oportuno a los diferentes trámites administrativos de asentamientos de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento y otros.

Que la elaboración de planes y programas, así como la generación de oportunidades de integración y el impulso de la obra pública, son actividades que merecen ser fortalecidos para dar certeza y orden al crecimiento del Estado, atendiendo a las demandas de la población enmarcadas en el control urbano y ordenamiento territorial, con la búsqueda de esquemas de financiamiento, el municipio de Monteagudo debe actuar para lograr alianzas que permitan la concreción de infraestructuras; con este enfoque, en fecha 08 de septiembre de 2023 el Ing. Adhemar Carvajal Ruiz, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo firmo el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal Supremo Electoral con el objeto de que el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito a favor del TSE, el lote de terreno inscrito bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.05.1.01.0003996 de Derechos Reales, para la ejecución del proyecto de inversión pública "Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral."

Que la Ley Autonómica Municipal No 02/2024 de fecha 23 de enero de 2024 emitida por el Concejo Municipal de Monteagudo, debidamente promulgada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo autoriza al Ejecutivo Municipal, la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo con una superficie total de 2.782.40 metros cuadrados (m2), Lote de Terreno ubicado en el Distrito N° 3, Manzano N°45, Predio N°01, calle Potosí esquina calle Serrano, Barrio José Barbero- Monteagudo del municipio de Monteagudo, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Monteagudo bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.05.1.01.0003996, cuyas dimensiones y colindancias son: al Norte, tiene 10.08 metros lineales, 52.95 metros lineales, 4.95 metros lineales y 31.96 metros lineales y colinda con la propiedad de Simón Barja Gonzales y Miguel Pérez; al Sur, tiene 95.84 metros



fs-30
veinta

lineales y colinda con la calle Potosí, al Este, tiene 10.38 metros lineales, 20.87 metros lineales y colinda con la propiedad de Nicolas Herrera y al Oeste, tiene 30.19 metros lineales y colinda con la calle Serrano, a favor del Tribunal Supremo Electoral con uso exclusivo para la construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral.

II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto es contar con oficinas propias del SERECI a fin de facilitar a su población y localidades aledañas, en los diferentes trámites administrativos relacionado a la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellido, estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

III. FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad el proyecto, es el de transferir la propiedad municipal bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor del Tribunal Supremo Electoral con el objetivo de que el mismo construya la infraestructura del la Oficina Regional del Servicio de Registro Civico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral en el predio transferido.

IV.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

IV.1. OBJETIVO GENERAL

Transferir el predio municipal anteriormente descrito, a título gratuito, en favor del Tribunal Supremo Electoral, con una superficie de 2.782.40 m², (Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Metros con Cuarenta Centímetros Cuadrados), y demás características descritas en el documento de propiedad municipal.

IV.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Promover el desarrollo del municipio de Monteagudo.
- Dotar a la población de Monteagudo y localidades aledañas el servicio del SERECI, mediante la implementación de oficinas para el ejercicio de los derechos civiles y políticos con una atención cercana a la gente.

V.- DESCRIPCION

El proyecto consiste en la transferencia de un bien inmueble terreno urbano a título gratuito con una superficie total de 2.782.40 m² , (Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos



fs-31
treinta y uno

Metros con Cuarenta Centímetros Cuadrados) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo en favor del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de que sobre dicho predio se construya y funcione la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo dependiente del Tribunal Supremo Electoral.

VI.- MARCO LEGAL

Que la Constitución Política del Estado señala en su Artículo. 9 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo. 12 párrafo I. dispone: El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

Que el Artículo. 208 párrafo III, de la Ley Fundamental establece: Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo. 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y /o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que el Artículo 158 párrafo I de la Constitución Política del Estado determina que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que la Ley N°018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece: Artículo 70. (Creación del Servicio de Registro Cívico). I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.



f5-32
treinta y dos

Que la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala: Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 10. Reciprocidad. - El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado. 14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

Qué asimismo, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" determina: Artículo 7. (FINALIDAD)

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 establece como atribuciones del Concejo Municipal Núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Núm. 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 26 del mismo compilado legal señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 28. Presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de Autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una



fs-33
Treinta y tres

vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. Que, la Ley N°803 de modificaciones a la Ley N°247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en su Artículo 2 parágrafo V, modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N°247 con el siguiente texto "Artículo 15. (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, por otro lado, en las disposiciones finales, Tercera se modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N°733 con el siguiente texto: Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22). Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, la citada Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 32 manifiesta: Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Artículo 204 establece: (CONCEPTO).- La enajenación



fs-34
Treinta y cuatro

es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica. por su parte el Artículo 205 del citado Decreto Supremo indica: (ALCANCE).- Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 207, inciso a) del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios menciona: (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:

a) A título gratuito, mediante:

i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;

Que el Artículo 208 del indicado Decreto Supremo establece que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Que el mismo Decreto Supremo dispone: Artículo. 210. (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política de Estado, en su Artículo 158 párrafo I, señala que: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Ing. Adhemar Carvajal Ruiz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO



PL-396/25
PL-472/23

FS-35
treinta y cinco

PROYECTO DE LEY N°.....2024

LEY DE...DE...DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE LOTE DE
TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
MONTEAGUDO A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CON USO
EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCION DE LA OFICINA REGIONAL DEL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE MONTEAGUDO DEL TRIBUNAL
SUPREMO ELECTORAL.

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTICULO UNICO. – De conformidad con el numeral 13, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo con una superficie total de 2.782.40 metros cuadrados (m2), Lote de Terreno ubicado en el Distrito N° 3, Manzano N°45, Predio N°01, calle Potosí esquina calle Serrano, Barrio José Barbero- Monteagudo del municipio de Monteagudo, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Monteagudo bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.05.1.01.0003996, cuyas dimensiones y colindancias son: al Norte, tiene 10.08 metros lineales, 52.95 metros lineales, 4.95 metros lineales y 31.96 metros lineales y colinda con la propiedad de Simón Barja Gonzales y Miguel Pérez; al Sur, tiene 95.84 metros lineales y colinda con la calle Potosí, al Este, tiene 10.38 metros lineales, 20.87 metros lineales y colinda con la propiedad de Nicolas Herrera y al Oeste, tiene 30.19 metros lineales y colinda con la calle Serrano, a favor del Tribunal Supremo Electoral, con uso exclusivo para la construcción de la Oficina Regional del Servicio de Registro Cívico de Monteagudo del Tribunal Supremo Electoral, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal No 02/2024 promulgada en fecha 23 de enero de 2024, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....días del mes dede 2024.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ing. Adhemar Carvajal Ruiz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE MONTEAGUDO

